

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 25 de Enero de 1873.

Num. 7.

CONDICIONES.

Este periódico se publican los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y media francas de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interes general. Los de interes particular á precisos convencionales.

IMPORTANTE.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace saber al público, que habiendo variado las horas de recibir y despacharse los correos para la capital de la República y otras localidades importantes, se ha hecho indispensable variar también las horas del despacho de los negocios públicos para mayor comodidad general.

Aquellas, pues, serán, hasta nuevo acuerdo, las siguientes: De siete a nueve de la mañana recibirá el C. Gobernador las autoridades, mayor de plaza, comandantes de los cuerpos, etc., etc.

De nueve á once, dará audiencia á toda clase de ciudadanos. De once á doce, firma y órdenes al jefe especial de vigilancia.

De tres á cinco de la tarde, acuerdo con los ciudadanos secretarios del despacho.

De cinco á seis, órdenes á la policía y jefe de vigilancia; y terminadas estas operaciones, cesa el despacho.

Pachuca, Enero 25 de 1873.—ÁNGEL BAZ, secretario particular.

JUICIO DE IMPAGO:

Para atender á los gastos de la administración pública en el presente año, impuso el congreso del Estado, en su decreto núm. 156, de 26 de Setiembre último, una contribución de 2 por 100 sobre las platas que se extrajen de los minerales del Estado, y facultó ampliamente al gobierno del mismo para que constituya igualas con las empresas mineras.

En virtud de esta facultad y de las que por la constitución se halla investido el ejecutivo, y para tener un dato seguro en que basar tales igualas, ordenó á la administración de rentas de la capital, que pidiese á los beneficiadores y fundidores una manifestación sobre la cantidad de metales que beneficiaron y de los dueños á quienes pertenecen; y estos señores, en vez de obedecer la disposición del gobierno, han ocurrido al Juzgado de Distrito pidiendo amparo contra tan justa determinación, y este funcionario ha mandado suspender los procedimientos de la administración de rentas, y en cumplimiento de la ley, pidió informe sobre este negocio al ciudadano administrador, quien riudió el siguiente:

C. Juez de Distrito:

Compliendo con el auto de vd. de ayer, en que dispone informe sobre el curso que prestará ese juzgado los ciudadanos fundidores y beneficiadores de metales, pidiendo únicamente expresamente, todas las facultades necesarias para cuidar y exigir el cumplimiento de las rentas, en que para hacer efectiva la fracción III del decreto núm. 156 que impone un 2 por 100 sobre el valor de las platas que se extraigan de los minerales del Estado, les pidió una manifestación respecto de la cantidad de metales que beneficiaron y de las perso-

nas á quienes pertenecen; comunicándoles los Estados, y tales la fracción IV del art. 62 de la Constitución del Estado, sobre que basar el cobro. Así es que se han presentan dicha manifestación; tengo el honor de decir á vd.:

Que esta oficina no ha hecho otra cosa que trascibir á aquellos señores el oficio que recibió de la secretaría de hacienda del Estado, ordenándole que exigiese dicha manifestación, como puedo ver esa juzgalo por la copia que dada órdene tengo el honor de acompañarle.

Alarmados los ciudadanos beneficiadores y fundidores, juzgan que esta administración de los Estados no ha podido exigirles esa manifestación, y en consecuencia que ni el gobierno del Estado, á quien ella obedeció, ha podido mandar que se les exija; y se fundan en que no hay ley que autorice al gobierno y á la administración para ese procedimiento, y en que con él se violan las garantías que otorgan á los ciudadanos los arts. 5.^o, 16 y 21 de la Constitución federal.

Respecto del primer punto, es un error y una gravísima contradicción el creer que no hay ley que autorice al gobierno para mandar que se exija esa manifestación.

Porque los peticionarios no se oponen al referido decreto núm. 156 que impone la contribución, no disputan su validez, lo prestan todo su asentimiento, y solo reclaman los procedimientos, que consecuencia de él ha ejecutado el gobierno.

Pues bien, tales procedimientos so apoyan y nacen necesariamente del mismo decreto; porque es un principio reconocido en las legislaciones de todos los países regidos constitucionalmente, que el Ejecutivo de la Nación y los de los Estados, ó fracciones en que se divide, están investidos de todas las facultades necesarias e indispensables para desempeñar su misión principal y esencial, que es la de ejecutar y hacer que se cumplan las leyes expedidas por el congreso general, ó por los partidores de los Estados.

Ni podría ser de otra manera, pues si careciese de esas facultades, el ejecutivo, quedaría reducido únicamente á mero notificador de las leyes, á simple encuadrador de los decretos, dejando á la voluntad de los ciudadanos el cumplimiento ó la trasgresión de ellos; y entonces resultaría la institución de los gobiernos, imposible la marcha de las sociedades, y seguramente la avaricia, puesto que no tendrían otra regla

que la voluntad arbitraria de los beneficiadores y fundidores.

Consecuente con estos principios, nuestra Constitución general y las de los Estados que componen la Federación, dan á los gobernadores y beneficiadores de metales, pidiendo únicamente expresamente, todas las facultades necesarias para cuidar y exigir el cumplimiento de las

leyes, así de la Federación como de los mismos Estados; porque sin estas facultades, serían un medio extraordinario, no es un recurso nuevo:

burla, una irrisión los artículos en que se les exige manifestación sobre la cantidad que

se extraigan de los minerales del Estado, impone el deber de proveer á ese cumplimiento;

tal es el art. 114 de la Constitución federal, el Estado de Hidalgo, sino en todo el país y en todo el mundo, cuando se trata de un impuesto

que el gobierno no tiene datos fijos y seguimiento:

Art. 62 Las obligaciones del Gobernador, extraordinarios sobre capitales; con cuyo requisito han cumplido la mayor parte de los ciudadanos, y en su caso, algunos de los señores que firmaron el curso que motiva este informe, sin exigir que una ley terminante conceda al ejecutivo la expresa facultad de pedir manifestaciones; porque han estado convencidos de que

el mayor enajuste y trascendencia.

Además, el art. 20 del mencionado decreto núm. 156, facilita ampliamente al ejecutivo para convertir igualas con las empresas mineras por éste y por otros impuestos, y en consecuencia, para lo que sea necesario para la perfección de estos conciertos. Pues bien, su llegaria á darse cumplimiento á disposiciones que puesta verdad tan inuegable, yo suplico á los señores peticionarios, indiquen otro medio de venir en conocimiento de la base que deba servir para esas igualas, si no es el medio de la manifestación de que quiere valerse el gobierno.

Pero se dirá que debiera pedirse á los dueños de minas y no á los beneficiadores de metales,

Las facultades del Gobernador, son: IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

de miuras y no á los beneficiadores de metales, que es la fracción IV. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes y decretos constitucionales, que es la fracción IV del art. 61,

distrito, y dispuso pasar al lugar del acontecimiento, a practicar las diligencias conducentes. Son los seis y media de la mañana de hoy, en que se han confirmado tales noticias, sin haberse recibido parte oficial que permenores lo denrido.

Tengo el honor de comunicarlo a V. para el superior conocimiento del C. Gobernador del Estado, y quedo á la mira de dar el parte circunstanciado luego que lo obtenga esta oficina.

Independencia y libertad. Molango, Enero 19 de 1873.—*Felipe Angeles*—C. secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

República mexicana.—Secretaría de gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección 2.^a Núm. 106.—Con profundo disgusto se ha impuesto el C. Gobernador de la comunicación de V., fecha 19 del corriente, en quo participa que habiendo sido captura los por la guardia nacio nal existente en Lerdo los C.C. Blas, Antonio y Vicente Martín, y Sebastián Ángeles, intentaron fugarse y fueron muertos por los soldados que los custodiaban.

Como esto suceso pudiera ser interpretado de una manera desfavorable al buen nombre de las autoridades del Estado, se hace indispensable que á la mayor brevedad, y con la eficacia energía del idas, se proceda al esclarecimiento de los hechos. Por tanto, el C. Gobernador apunta la determinación de esa gefatura, relativa á conseguir al juez de 1.^a instancia la averiguación correspondiente, y ha dispuesto

que ponga á disposición de ese juez de 1.^a instancia la averiguación correspondiente, y ha dispuesto que ponga á disposición de ese juez de 1.^a instancia la averiguación correspondiente, y sin pérdida de tiempo, el oficial y soldados que conducían á los referidos presos, y que por su parte preste á dicho juez todos los auxilios que demande, para el pronto y efectivo cumplimiento de sus determinaciones, proporcionándole además todos los datos que juzgue oportenos para el esclarecimiento de ese hecho, queriendo además que el juez de 1.^a instancia no pierda tiempo en la averiguación correspondiente; en el concepto, de que el mismo gobernante está dispuesto á hacer quo se aplique todo el rigor de la ley al que resultare culpable, si llega á comprobarse que la muerte de esos individuos se verificó por algún intento ó abuso y no de la manera que se refiere.

Independencia y libertad. Pachuca, Enero 22 de 1873.—*Pavon*.—C. Gefe político de Molango.

República mexicana.—Secretaría de gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección 2.^a Núm. 107.—Por una comunicación del C. Gefe político de Molango, se ha impuesto el C. Gobernador de que se le dala á V. conocimiento de haber sido muertos por la escolta que los custodiaba, los C.C. Blas, Antonio, y Vicente Martín, y Sebastián Ángeles, quienes eran comandados, en calidad de presos y pretendieron fugarse.

El buen nombre de las autoridades del Estado se interesa altamente en que se averigüe con la mayor prontitud y de una manera más factitaria la verdad de los hechos y que se establezca el suceso, á fin de quo si resultare falso aquél aserto, y dichas muertes fueren causadas por abuso ó otro motivo criminal, se imponga al responsable la pena, á que se haya hecho acreedor.

Por tal motivo, y en atención á quo ese juzgado puede necesitar auxilio para el pronto y efectivo cumplimiento de sus determinaciones, ha dispuesto el C. Gobernador que que lo á disposición de V. el piquete de seguridad pública que se halla en Elajutla, á cuyo efecto ya se libran al gefe político las órdenes correspondientes.

Como algunos sucesos semejantes han hecho

reconocer las autoridades de otras poblaciones de la República, sospechas más ó menos fundadas, pero que eden en desprecio de su acto, es indispensable quo ese juzgado proceda con la mayor actividad y energía, para evitar futuras calificaciones, y dé cuenta del estado de la averiguación á este gobierno, en un ocho días, á fin de quo puedan dictarse las medidas que se juzguen oportunas.

Independencia y libertad. Pachuca, Enero 22 de 1873.—*Pavon*.—C. juez de primera instancia del distrito de Molango.

República mexicana.—Secretaría de gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección 2.^a Núm. 108.—Con profundo disgusto se ha impuesto el C. Gobernador de la comunicación de V., fecha 19 del corriente, en quo participa que habiendo sido captura los por la guardia nacio nal existente en Lerdo los C.C. Blas, Antonio y Vicente Martín, y Sebastián Ángeles, intentaron fugarse y fueron muertos por los soldados que los custodiaban.

Independencia y libertad. Pachuca, Enero 22 de 1873.—*Pavon*.—C. jefe político de Molango.

S. m. copias quo certifico. Pachuca, Enero 22 de 1873.—*Manuel U. Escobar*, oficial segundo.

Gefatura política de Texcoco.—Sección 1.^a Núm. 27.—Sirvase vd. participar al C. Gobernador constitucional del Estado, quo hoy á las doce del dia, se ha informado en esta villa, Ladrón del C. Lic. José María MARTINEZ DE LA CONCHA, diputado al Congreso de la Unión por este distrito; á ojos festeables, ocurrían comisiones de las autoridades de los municipios feriales, y la de esta cabecera en unión de las demás autoridades y empleados del distrito.

Independencia y Libertad. Texcoco, Enero 22 de 1873.—*Manuel Ceballos*.—Oficial segundo secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernación.—Sección 2.^a Circular número 1.—El Gobierno tiene conocimiento quo ha fallecido el C. Lic. José María Martínez de la Concha, persona que prestó servicios á los pueblos de Hidalgo en que lo formaban el segundo distrito del antiguo Estado de México, en cuya época ejerció las funciones de Gobernador.

El Estado debe manifestar el sentimiento que causa esta pérdida, y como muestra de él, ha dispuesto el C. Gobernador, que mañana se encienda el pabellón nacional en señal de duelo, quo la fuerza de seguridad pública lleve las armas á la fachada, portando los gafes y oficiales, un lazo negro en el brazo izquierdo; y quo los empleados de las oficinas vistan luto durante los nueve días.

Lo digo á vd. para su conocimiento y fines consignantes.

Independencia y Libertad. Pachuca, Enero 24 de 1873.—*Pavon*.—C.

Gefatura política del distrito de Actopan Hidalgo.—Sección 2.^a Núm. 6.—Tengo el honor de participar á vd., para quo se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, quo en la primera quincena quo hoy termina, se ha conservado inalterada la tranquilidad pública en este distrito.

Independencia y Libertad. Actopan, Enero 15 de 1873.—*A. Robert*.—Ciudadano secretario de la gobernación del Estado de Hidalgo.—Pa-

so escuchab, debemos consignar aquí, quo comunicaciones de este Estado de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado, se han recibido en Chihuahua el 30 de Noviembre, y las de ese mismo Estado, fechadas en Noviembre del mismo año, se han recibido aquí el 12 de Enero de 73!!

EDICIONES.

EDICIONES.

HONORES FUNEBRES.

Quiero que el C. Gobernador constitucional avise通知 privada del fallecimiento del C. Lic. José María Martínez de la Concha, mandó se hicieran los honores fúnebres quo demarcara la brevedad que en el lugar respectivo verán nuestros lectores.

El C. José María Martínez de la Concha, fue Gobernador y Comandante militar del segundo distrito del Estado de México, hoy Estado de Hidalgo; fué también Gobernador del antiguo Estado de México, á quo perteneció Hidalgo, y el último, fué representante de diversos distritos de este Estado, en el seno del congreso de la Unión en varias ocasiones, como lo era al presente quo vino la muerte á arrebatarlo para mejor vida.

Los honores quo ahora se le tributan, son los merecidos á la categoría á quo se había elevado aquél hijo y servidor del Estado de Hidalgo. ¡Que en paz deseuse!

DEFUNCION.

En México ha fallecido el dia 2 del presente mes, á las dos de la mañana, la Sra. D.^a Josefa Rivas y Reyes de Rivera, esposa de nuestro buen amigo el Sr. D. Juan de Mata Rivera, rector en jefe del Socialista.

Damén el más sentido pesame á su aprobable familia, deseándole á la finada el eterno descanso.

INFORME.

En el lugar preferente insertamos el informe quo el ciudadano administrador de rentas ha redactado en el juicio de amparo promovido por los mineros de esta ciudad.

MOLANGO.

En ese distrito del Estado, han tenido lugar funestos acontecimientos, sobre los cuales ha mandado el gobierno practicar inmediatamente las averiguaciones respectivas. En la parte oficial insertamos las notas relativas á aquel asunto.

ENVIADOS.

Parece quo algunas personas se han dado ese carácter en los distritos, asegurando en nombre del gobernador del Estado, quo éste obta por aquél candidatura para las próximas elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia. El gobierno no ha dado á nadie comisión semejante, y será el primero quo garantice la libertad del sufragio.

CORREO.

Para edificación de nuestros lectores y confirmación de las quejas quo de todas partes

se han recibido, debemos consignar aquí, quo comunicaciones de este Estado de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado, se han recibido en Chihuahua el 30 de Noviembre, y las de ese mismo Estado, fechadas en Noviembre del mismo año, se han recibido aquí el 12 de Enero de 73!!

ESCALONES.

Varios son los quo la honorable asamblea debería mandar destruir, porque en muchas calles sirven de estorbo en las banquetas para el tránsito diario, y son en las noches verdaderos y peligrosos precipicios.

Esperamos de la corporación municipal, quo no desoirá nuestras indicaciones.

MEDICO.

Un letrado bastante caracterizado, se ha acordado á nuestra redacción á fin de quo juzquemos á la corporación municipal la necesidad que hay de hacer nombramiento de médico de carcel, haciendo quo no sea uno mismo éste y el de hospital, pues sabida os la ingenuidad en las causas criminales se da al facultativo, y por ello importa sean distintas las personas quo desempeñen aquellos cargos.

Por la categoría de esta ciudad, juzgamos indispensable quo se haga el nombramiento respectivo.

CARROS PIPONES.

La asamblea municipal ha acordado se construyan des quo recorran la parte baja de esta ciudad en las primeras horas de la noche, recogiendo las inmundicias quo no pueden recoger los carros destinados á la limpia en el dia.

QUEJAS.

Muy frecuentes son los quo se reciben en la gefatura política de este distrito por los abusos sin nombre que cometen algunos pseudistas, quienes explotan la miseria, no solo sin conciencia, sino hasta por medios reprobados quo debian castigarse con severidad.

Creemos que la honorable asamblea municipal se encargará de reglamentar los esfuerzos, y lo celebraremos por bien de la clase necesitada de nuestra sociedad.

HUEJUTLA.

La feria quo se efectuó en aquella cabecera el dia 25 del mes pasado y que duró unos quince días, estuvo sumamente concurrida y animada. Hay de notable quo en todo el tiempo de su duracion no hubo quo lamentar ninguno exceso, pues la policía dió partes sin novedad dia a dia. Ni una riña, ni un robo ratero, ni accidente alguno desagradable hay quo registrar en aquellos días.

Loado sea el pueblo quo en los momentos de placer no da ocasion de quo se registre en su contra un hecho repugnante.

—Por licencia quo ha obtenido para separarse de la gefatura por algun tiempo el O. Jesus Audrade, ha sido nombrado gefe político de aquél distrito, el O. coronel Ricardo Rubio, defensor quo ha sido de nuestra independencia y libertades patrias, conocido en todo el Estado por su actividad, valor y honestez.

Sea para bien de Huejutla.

JUICIOS DE AMPARO.

De un bien escrito articulo del *Federalista* tomamos los párrafos siguientes:

“De suma trascendencia y gravidad son to-

das aquellas resoluciones que vienen a forcedar al marcha de los poderes públicos, hasta producir quizás su total aniquilamiento. Si la revolución es un elemento de agitación enredo no está plenamente justificada por la magnitud de las causales, también es discutible y perjudicial el elemento político, que bajo el rango de la ley, viene a destruir la organización pública, en virtud de las trabas que la impone; y que no la dejan moverse en la esfera de su acción.

"Y es que las mejores instituciones se vuelven perjudiciales, cuando no se aplican debidamente a su objeto, y si se desnaturalizan para hacerlas servir a derechos aparentes que muy bien pueden tener otra significación que la que manifiestan.

"Hemos visto que en Yucatán y en Querétaro se ha dispensado a algunos ciudadanos el cumplimiento de la ley por la razón de no ser legítimas las autoridades. No ha muchos días que en Zinacantepec se han iniciado juicios de amparo, para no pagar una contribución impuesta por las autoridades de aquel Estado. La razón que se alga para la resistencia, es, seguramente, la ilegitimidad del gobernador, por haber sido protorgado indebidamente su periodo constitucional.".....

"Indudablemente la soberanía de los Estados se sentirá lastimada desde el momento en que siga sobre ella la ingeneria de un poder extrano.".....

"El amparo se concede a los ciudadanos contra actos de autoridades que violen las garantías individuales, pero prestando en todos caso del derecho que puedan tener esas autoridades para proteger, si se pone en cuestión ese derecho, ella cambia de aspecto, y la sentencia se eleva a la categoría de una resolución política, la cual no es de la competencia de los tribunales.

"Los gobernadores que han sido declarados legítimos por los congresos de sus respectivos Estados, tienen derecho para ser obedecidos, y ningún otro poder puede menoscabárselos en lo más mínimo su autoridad.".....

"¿De qué le serviría a un Estado establecer sus autoridades, si un poder federal las desvirtúa a su ejercicio?

"Se vé que hay en esto una invasión que desatrollada en toda su plenitud, pondría a las autoridades locales a merced enteramente de la Federación, perturbándose de esta manera la armonía constitucional de nuestras entidades federativas.

"El pago de contribuciones no afecta en nada las garantías individuales, y siendo justo en el fondo, no hay que resistir por la forma, la cual no está sujeta al capricho de unos cuantos ciudadanos, sino que debe ser definida por el legislador.".....

Como nada mejor ni más adecuado a nuestras circunstancias podríamos escribir, hemos preferido insertar algunos de los párrafos que el mencionado periódico contiene en uno de sus artículos de fondo. La opinión del Federalista no puede en el caso ser sospechosa, por ser una persona de ilustración y antecedentes democráticos, y por último, porque esos escritos ven la luz pública en un lugar que está fuera de la férula de los juzgados de distrito.

Concluiremos, pues, con el mismo periódico: "De deseas es, que en cuestión tan importante, se previeran y evitaran con tiempo los trastornos políticos que se están cugendrando, y que con el tiempo nos arrojarán a un desorden y confusión tales, que cederían en perjuicio de la paz, y contra el prestigio de las instituciones republicanas y democráticas."

EL C. IRENEO PAZ.

Este ciudadano, que fue partidario acérrimo de la candidatura del C. general Porfirio Díaz para la presidencia de la República, ha dirigido al Comercio, periódico de San Luis Potosí, una carta, de la que son los párrafos siguientes:

"Se está agitando también, aunque de una manera muy tibia, los trabajos para la elección de presidente de la Suprema Corte de Justicia. Los candidatos son: el Sr. Iglesias y el general Riva Palacio; el primero por ser persona aislada en honorabilidad, en patriotismo y en inteligencia, cosa es la que mas merece el sufragio público; pero en cambio, el Sr. Riva Palacio cuenta con alguna auctoridad popular y con la Sociedad Católica.

"A última hora, un grupo de personas, usurpando el nombre del partido constitucionalista, pues el verdadero partido no está ya por hacer barbaridades, ha dado la campanada de sacar a la candidatura del general Díaz, como si pretendiera dar vida a un cadáver.... No, no es posible que la candidatura del general Díaz tenga eco ninguna entre los constitucionalistas sinceros, pues el plan de la Noria y el decreto

declarando Estado a Tepic, son dos actos que han divorciado de la Constitución. Por otra parte, acabando de sufrir dos derrotas, una en los campos de batalla y otra en las urnas electorales, es una demencia sacarla a un nuevo combate, en que se va a poner su nombre y su prestigio en caricatura."

"EL AMIGO DEL PUEBLO"

Ha reaparecido en Pinos, postulado para presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Sr. Iglesias.

"EL PUEBLO SONORENSE."

Así se llama un nuevo periódico que ha aparecido en Ures.

JUEZ DE DISTRITO.

El de Chihuahua ha renunciado, porque se sigue todas las probabilidades, iba a encabezar la multitud de juicios de amparo, pues el ejecutivo del Estado ha traído a bien decretar numerosos impuestos al comercio.

ASESINATO.

Una mujer ha sido asesinada en el pueblo de la Paz.

ELECCION DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Lista de escrutinio de los votos emitidos en el distrito electoral núm. 14.

MUNICIPIO DE HUATLÁ.

C. Lic. Justino Fernandez obtuvo desde la sección 1.º hasta la 14.º, 1,356 votos.

C. Lic. Manuel F. Soto, en las secciones 13.º y 14.º, 69 votos.

O. Jesus Andrade, en las secciones 7.º y 8.º, 4 votos.

MUNICIPIO DE YAUALICA.

C. Lic. Justino Fernandez, obtuvo desde la sección 1.º hasta la 10.º, 578 votos.

C. Lic. Manuel F. Soto, en las secciones 1.º y 2.º, 5.º hasta la 9.º, 62 votos.

O. Ignacio Ugalle, en la sección 6.º, 3 votos.

MUNICIPIO DE SOCHIATIPAN.

C. Lic. Justino Fernandez, obtuvo desde la sección 1.º hasta la 7.º, 753 votos.

MUNICIPIO DE ATLAPEXCO.

C. Lic. Justino Fernandez, obtuvo desde la sección 1.º hasta la 8.º, 704 votos.

Resumen.

CC. Lic. Justino Fernandez, 3,391 votos, Lic. Manuel F. Soto, 131; Jesus Andrade, 4; Ignacio Ugalle, 3.

Tahuacán, Diciembre 22 de 1872.—Onofre Castelan, presidente.—Francisco Guzman, secretario.—Juan Silverio.—Ignacio Torres.—Onofre Nochebuena.—Juan Bautista.—José María Coronel.—Nicolás Hilario.—Miguel de San Juan.—Por si y por los que no saben escribir, Justin María Herver, secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades de esta cabecera en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

El ciudadano presidente municipal: a Juan Ruiz, por infidelidad de policía, veinticinco centavos; a Albino Paredes, por la misma falta, veinte centavos.

El ciudadano juez conciliador: a Longino Valdés, por falta: veinte centavos.

La suma total de estas multas, asciende a dos pesos veinticinco centavos.

Fueron consignadas estas multas a la tesorería municipal.

Zimapán, Enero 6 de 1873.—Nestor Martínez.

CAUSA.

Del periódico la Ley tomamos lo que sigue: Gefatura política del distrito de Otumba.

En la villa de Otumba, a horas que serán las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, viñeron esta causa instruida contra Ramón Gonzalez, originario y vecino de Nopaltepec, casado, trabajador y de treinta y cinco años de edad, por haber cometido dos asaltos y robos en cuadrilla,

a mano armada y en despoblado. Considerando que de lo notado aparece probado con claridad que el citado Gonzalez en el mes de Febrero del año que hoy cumple, asaltó y robó

a mano armada y en cuadrilla, varios objetos, en la estación de la "Palma" (que está en la gar deshabitado del camino de fierro que conduce de México a Puebla,) en cuyo asalto lo conocieron perfectamente, tanto el robado como

un testigo presencial, según consta de las declaraciones 1 y 2, 4 frente 5 y 6 del proceso, cuyos testigos a pesar de que el reo niega

el hecho, le sostuvieron firmemente en el cargo de fojas 10 vuelta, 11 y 12 frente que él fue el ladrón, lo cual no hay que dudar, primero, porque aunque el reo dice—declaración de fojas 8

y 9,—que es cierto que fué a la estación de la "Palma," que iba armado, montado a caballo y acompañado de otros individuos; pero que no iba a robar, sino solo a reconvenir al grito de la

citada estación y al dependiente sobre por que "atacaban" a su mujer; hay que tener presente que el propio reo ni siquiera prestando proba

su aserto, sino que se conformó con su simple negativa en cuya contra están las declaraciones

del robado y los dos testigos presenciales que dieron plena prueba; y además que por las exposiciones de fojas 12 vuelta y 13 frente y voluntad, está probada perfectamente la propiedad, preexistencia y falta posterior de los objetos robados, todo lo cual no deja duda que Ramón Gonzalez cometió el mencionado delito: Considérando que habiendo pedido esta gefatura a la autoridad municipal del lugar de la vecindad

del reo testigos idóneos e imparciales que declararan sobre la conducta y fama pública del mismo reo dichos testigos expusieron—fojas 14

frente y vuelta 15, 16, 19, 20, y 21 de la causa Ramón Gonzalez es uno de los más famosos

ladrones que existen en este distrito: que pertenece a la banda de pioneros de Juan García

y Canuto Sandoval, y que hace más de siete años que no tiene otra ocupación que la de robar, y que por fin se ha hecho terrible por sus hechos de bandajaje; esponiendo además, varios de dichos testigos, que el reo ha confesado claramente ante el juez conciliador de Nopaltepec, "que es ladrón; pero que no es de los ladronejos que anda con una jicara en la mano y un costal en el lomo pidiendo limosna; pues que él cuando la pide, lo hace con un mosquete en las manos," enyo hecho lo certifica en forma el reportero conciliador, documento de fojas 8.

Considerando, asimismo, que de las exposiciones enumeradas, resultó que el reo ha cometido otros asalto y robo y diversos hurtos; que aunque respo

to de los segundos no es competente la gefatura para juzgarlos, pero que si declaran que el reo tiene ya hábito de robar; y que en su caso el primero está también declarado en las declaraciones de fojas 23 vuelta, 24 y 25 frente y

vuelta, 28 y 29, donde se asegura que Ramón Gonzalez fué uno de los saltadores y ladrones de la hacienda de Salinas, donde fué perfectamente conocido por la joven Jacinta Cervantes,

a quien pretendió forzar; y que aunque el reo nega tanto este hecho como la comisión del robo, tal negativa es enteramente aislada, pues no consta solo de su simple dicho; mientras que por el contrario, las aseveraciones de las

fojas citadas 23, 24 y 25, 27, 28 y 29 del proceso, prueban que cometió el delito, pues los testigos presenciales sostuvieron con energía al

reto, que él fué uno de los asaltantes, enero de fojas 26 vuelta y 27 frente, y que esta probada la propiedad, preexistencia y falta posterior de los objetos robados en dicha finca, todo lo cual no dejó duda de la criminalidad del reo. Por

las poderosas razones de hecho que quedan expuestas, y con fundamento de lo que previene el art. 3.º de la ley suprema de 18 de Mayo de 1871, prorrogada en 23 del mismo mes del año que hoy fina.—Fallo, primero. Se condena al reo Ramón Gonzalez, por el delito de asalto

y robo en cuadrilla, a mano armada y en despoblado, a la pena del último suplicio, que se ejecutará en la plaza del pueblo de Nopaltepec, si esta sentencia fuere confirmada. Segundo.

Hágase saber y remítase esta causa original al superior gobierno del Estado, para los efectos de la ley citada, enviándose en el acto copia de esta sentencia, a la redacción del periódico oficial La Ley para que sea publicada.—Lo mandó y firmó el C. Rafael M. Hidalgo, jefe político de Otumba.—Lo certifico.—R. M. Hidalgo.

Francisco Flores, secretario.

Es copia de su original que certifico. Otumba, Enero 3 de 1873.—Francisco Flores, secretario.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

Imprenta del Gobierno del Estado, A CARGO DE M. GARCIA.